

REVISTA
DE
ESTUDIOS
POLITICOS

DIRECTOR: FRANCISCO JAVIER CONDE

VOLUMEN XLII



INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 8
MADRID, 1952

①

X 207-31

UN CURIOSO CARGO EN LA BUROCRACIA BIZANTINA: EL «QUAESITOR»

SUMARIO :

1. El Imperio romano de Oriente.—2. Su burocracia.—3. Las fuentes.—4. Constantinopla, ciudad tentacular.—5. El *quaesitor*.—6. Competencia del nuevo *cingulum*: A) Policía y estadística. B) Medidas gubernativas. C) Inspección judicial. D) Jurisdicción.—7. Personal auxiliar.—8. Persistencia de la misión del *quaesitor*.

1. La historiografía moderna proyecta sobre el Imperio bizantino los juicios de conjunto y puntos de vista más diversos. Crisol en el que confluyen para fundirse concepciones, anhelos y formas de vida de la Hélade, la Siria seleúcida, el Egipto ptolemaico, la Roma cesárea y el Cristianismo, el Imperio bizantino muestra para unos, con su milenio de duración en una de las encrucijadas más peligrosas y difíciles del mundo, una sociedad sólida y fuerte, realizadora de una misión trascendental en la Historia.

Para otros (occidentales que padecen la ilusión egocéntrica de la unidad de la Historia, creyendo en una civilización única que identifican con nuestro mundo occidental actual que engarza en una sola línea, a través del Medievo, Roma y Grecia, con la sociedad minoica, el neolítico y el paleolítico; y que dejan a un lado todo lo demás como semibárbaro, decadente u Oriente inmutable) el Imperio bizantino o se absorbe, por su matiz cristiano, en la Historia de Occidente, o llena, temporalmente, el modesto papel de barrera defensiva de Occidente —la sociedad elegida— contra ataques orientales.

Aun para otros, aunque occidentales, discrepantes de la concepción unitaria y egocéntrica, el Imperio bizantino representa —siguiendo la nomenclatura que utilizaba Spengler— uno de esos períodos en los que una «cultura», la romanohelénica en este caso; se

MONUMENTA GERMANIAE
HISTORICA
Bibliothek

anquilosa, se agota y agoniza, convertida, para morir, en «civilización». No importa ni debe engañarnos su duración. El tronco gigantesco, reseco y sin savia, del bizantinismo puede permanecer muerto en el bosque siglos y siglos (1).

Parece, sin embargo, demasiada osadía extender, con aire de suficiencia, certificados inexorables de defunción a las culturas. El cuadro de acabamiento de sus fuerzas de creación original no es nunca tan sin rastro, ni tan radicalmente elegíaco como lo pueda ver la melancolía de algunos temperamentos poéticos (2). Y no debe olvidarse el nexo de continuidad, en el que insiste Toynbee. Las «sociedades», que en la concepción de Toynbee sustituyen a las «culturas» de Spengler como «campos o zonas inteligibles de estudio histórico», no tienen una vida tan aislada que no se enlacen con otras de edad diferente, en una relación temporal de continuidad, con características que metafóricamente permiten designar tal relación como «paternidad» y «filiación».

La «sociedad helénica», que para Toynbee empieza en los tiempos más antiguos de la historia griega y se prolonga por todo el Imperio romano, mera etapa de la misma para el historiador inglés, tuvo paternidad respecto de dos sociedades filiales: nuestra sociedad occidental y la sociedad cristiano ortodoxa. Fenómenos signos de esta relación paterno filial —al menos en la del helenismo a nuestra sociedad occidental y a la cristiana ortodoxa— son: a), el período denominado de *times of troubles*, «tiempos revueltos» (3), que comienzan hacia la segunda guerra púnica, y en el que la «sociedad helénica» declina, dejando de ser creadora; b),

(1) SPENGLER, *La decadencia de Occidente*, trad. españ. de G. MORENTE, tomo I, pág. 169.

(2) «Nous avions entendu parler de mondes disparus tout entiers, d'empires coulés à pic avec tous leurs hommes et tous leurs engins; descendus au fond inexplorable des siècles avec leurs dieux et leurs lois... Nous savions bien que toute la terre apparente est faite de cendres, que la cendre signifie quelque chose... Et nous voyons maintenant que l'abîme de l'histoire est assez grand pour tout le monde. Nous sentons qu'une civilisation a la même fragilité qu'une vie». PAUL VALÉRY, *Variété. La crise de l'esprit*, págs. 12-13.

(3) No deja de ser chocante la adopción, para designar tal período, de esta terminología, traducción de la expresión *Smutnoe vrenja* (período turbulento), con la que los historiadores eslavos indican la época de la Historia rusa en la que Boris Godunov es atacado y depuesto por el falso Demetrio, suplantador de la persona del hermano, fallecido, del anterior Zar Fedor, hijo de Iván IV, el Terrible.

una detención de este declinar por el Imperio, que hace de la «sociedad», antes políticamente diversa, comunidad política única, Estado universal —institución en que las sociedades decadentes toman cuerpo en la última fase de sus vidas—; c), el auge de la Iglesia, agrupadora de la lealtad y el afecto del llamado «proletariado interno», que se va sintiendo disgregado del Estado; d), la *Völkerwanderung*, oleada inmigratoria que lanza sobre el Imperio el llamado «proletariado externo» (4).

De todos modos, aun admitida esta bifurcación de la paternidad, diferencias bastante ostensibles se acusan entre las dos hijas de la «sociedad helénica», como son: una prolongación mayor del factor b) en la hija oriental, en la que la idea del Imperio es fundamental (5); una más débil actuación, en un principio, del factor d), que se hace definitivo mucho más tarde en Oriente, y la carencia de poder, allí, del Pontificado.

2. De los varios aspectos a los que la atención de los historiadores dirige sus focos en el Imperio romano cristiano oriental, es sin duda uno de los más estudiados e interesantes el del armazón burocrático del Imperio. Precisamente lo frondoso del funcionarismo en la organización del Estado suele despertar críticas que, unidas a las que determinan las menudas y abundantes disputas teológicas, las pasiones de los bandos circenses, el estancado conservadurismo, el hieratismo de las manifestaciones artísticas y la falta de impulso creador y de originalidad en la aportación más

(4) TOYNBEE, *Study of History*, trad. españ. de J. PERRIAUX, Buenos Aires, 1951; págs. 74-87.

(5) «Allerdings stellten seine Untertanen (los del Imperio bizantino) ein buntes Völkergemisch dar, in dem man alles eher als echte Römer fand, und die Verkehrssprache war die griechische. Aber das Reich war der Idee nach das römische. Seine Traditionen, selbstverständlich in christlicher Färbung, waren massgebend, an dieser Ideologie, die sich in zahlreichen Einzelheiten manifestierte, hat man im Grunde bis Ende des byzantinischen Machtverhältnissen entsprach.» PAUL KOSCHAKER, *Europa und das römische Recht*, pág. 8. En cambio, en Occidente, con la renovación imperial iniciada por Carlomagno, designado por la literatura erudita como *decus, pater, rex Europae*, irá tomando cuerpo la idea de Europa, en realidad ajena al Imperio mediterráneo. Aunque tal vez —como apunta A. n'ONS (*Los romanistas ante la actual crisis de la ley*, págs. 38 y sigs.)— Europa, como término histórico espiritual, se haya abierto camino aún más tarde de lo que indicaba KOSCHAKER; para sustituir al término «la Cristiandad», que fragmentó la Reforma.

característica de la herencia romana, el Derecho, contribuyen al tono despectivo con el que se suele pronunciar o escribir el epíteto «bizantinismo».

No todas estas críticas son procedentes y justas. La tarea de descubrimientos interpolacionísticos de las últimas generaciones de romanistas ha puesto de manifiesto cómo, so capa de un arcaísmo o conservadurismo puramente formal de los textos antiguos, los impulsos de renovación jurídica no estaban apagados, al menos en la primera época de la vida del Imperio romano oriental. Y en el juicio sobre su pululante burocracia, sin descartar los defectos, deben pesar, entre otras, estas dos circunstancias: Primero, su imprescindible necesidad en un Estado centralista, intervencionista y totalitario, como lo fué el bajo Imperio romano y su prolongación bizantina. Un Estado que aspira a dirigirlo y controlarlo todo, desde la Teología hasta las necesidades y actividades más elementales de sus subditos, tenía que valerse de una vasta y disciplinada burocracia. En segundo lugar, la burocracia, en Estados de una cierta inestabilidad en las altas jerarquías políticas —y hasta recordar las fisuras que la ausencia de un procedimiento regular y preestablecido de acceso al solio imperial determinaban— cumple la importante misión de dar continuidad a la vida pública. El rond-de-cuir francés actual, con todos los chistes que sobre él se vuelquen, no cabe duda que hace que se amortigüen los vaivenes que la inestabilidad y discontinuidad en los altos cargos de gobierno determina en la marcha de los asuntos públicos.

3. Muy probablemente, aparte de la significativa importancia del papel desempeñado por la burocracia en la vida del Imperio bizantino, ha influido también en la atención dispensada por los historiadores la relativa abundancia de las fuentes para su conocimiento y la prolijidad de datos que suministran. Muchas veces es la abundancia de material —documentos y fuentes en general— lo que determina la predilección por ciertos temas. El historiador actual es también, a su modo, un industrial esclavo de sus primeras materias.

Un grupo de tales fuentes está, naturalmente, constituido por los cuerpos legislativos del bajo Imperio y del bizantino. El *Codex Theodosianus* y el *Corpus iuris* justiniano suministran copiosos datos sobre la existencia y funciones de los cargos más importantes de la burocracia central y provincial. En el *Codex Theodo-*

sianus se destacan, en este aspecto, los libros I y VI. En la compilación justiniana, el Digesto nos ofrece los mutilados trozos de las obras que a los organismos políticos y administrativos del Estado dedicaron los juristas clásicos (6), organismos prolongados muchos de ellos en el Imperio bizantino. De todos modos, en relación con la burocracia de éste, son las fuentes más indicadas, dentro de la obra legislativa justiniana, las constituciones imperiales recogidas en el *Codex* y las promulgadas con posterioridad a la compilación: las *Novelas*.

Carácter oficial también, probablemente, aunque no legislativo, tiene otra fuente mucho más ceñida al tema: la *Notitia dignitatum omnium tam civilium quam militarium*, lista de todos los cargos, con ilustraciones de sus respectivas insignias, que estuvo en manos del *primicerium notariorum* o primer Secretario de Occidente, aunque la obra procediese de Oriente, como lo hace presumir la precedencia en la misma de la *pars Orientis*, así como la remoción posterior del capítulo ilírico oriental a Occidente (7). Ninguna fuente presenta el armazón burocrático con tanto detalle, no obstante ciertas pequeñas lagunas de los manuscritos, como la que afecta concretamente a cargos de la capital del Imperio oriental.

Complemento interesante de estas fuentes de tipo oficial lo constituyen sendas obras de dos escritores que vivieron el ambiente burocrático, respectivamente, en cada una de las partes del Imperio; obras en las que las apreciaciones subjetivas y detalles autobiográficos nos ponen más en contacto con el funcionarismo vivido por ambos autores. Son éstos Juan Lydo (*Johanes Laurentius*), en Oriente y su contemporáneo Casiodoro (*Fravius Magnus Aurelius Cassiodorus*) en Occidente.

El primero, nacido en Filadelfia, al pie del monte Tmolus, en Lydia, fué un funcionario de larga vida burocrática. Ingresó en el servicio en el año 511, reinando Anastasio, y se retiró en el 551,

(6) Una relación de tales obras de Derecho público, de las que se recogen fragmentos en el Digesto, v. en COSTA, *Derecho público romano*, páginas 7-8.

(7) V. el artículo de E. POLASCHEK, en la *Realenc. Pauly-Wissowa*; BURY, «The Not. dign», en *Journal of roman studies*, 1920, y las historias generales del bajo Imperio y el Bizantino, como la del mismo BURY, *History of the later Roman Empire*, 1923. Ediciones de la *not. dignitatum*, aparte otras más antiguas, BOKLINS, 1839, y SRECK, 1876.

bajo Justiniano. Una vez jubilado escribió su obra *περὶ ἀρχῶν τῆς Ῥωμαίων πολιτείας* (*De magistratibus populi romani*). Las diversas ramificaciones de la máquina administrativa, los peldaños del *cursus honorum* burocrático bizantino, son descritos, si no con amenidad, a la que ni el tema ni las condiciones literarias del autor se prestaban mucho, sí con apreciaciones y detalles, a veces ingenuos (8), de sabor personal. Lydo es un anticuarista; arranca en su exposición de la época monárquica romana (!), y en su arcaísmo hay arbitrariedades y datos anacrónicos: el ropaje de aquellos a quienes se concedían los honores del *triumphus* nos le describe según el que llevaba Justiniano en el triunfo sobre Gelimer, el vándalo africano; equipara el *magister sacrorum officiorum* con el *magister equitum* (ἑπάρχης); el uso del carruaje en la ciudad, que Justiniano concede a los *honorati*, lo retrotrae a la época antigua. Parte de la obra es una digresión autobiográfica (III, 25, 30) en la que, con cierta melancolía, el autor nos relata su propia carrera, en un principio bien impulsada —primero en el departamento del *magister memoriae*, y después en el del prefecto del pretorio— por el prefecto Zotico, paisano suyo, y por un pariente, Ammiano, también con elevado puesto en el departamento. Benéfico impulso que llegó hasta proporcionarle esposa con buena dote.

Lydo termina su carrera administrativa finalizándola en el puesto meta de *cornicularius*, con el tratamiento de *clarissimus* y otros honores..., pero con muchas pagas atrasadas. Sus juicios revelan cómo el espíritu antirreformista, apegado a las prácticas tradicionales, ha dado ejemplares en las burocracias de todas las épocas. Su conservadurismo tiene a veces tinte supersticioso, como cuando ante el abandono progresivo del latín como lengua oficial, preconiza desastres para el Imperio porque se cumpliría el oráculo que anunció a Rómulo que la Fortuna abandonaría a los romanos cuando éstos olvidasen su lengua nativa.

Casiodoro es una figura representativa de la situación de los hombres de su clase en el Occidente en la época justiniana. Miembro de una familia probablemente procedente de Siria, relaciona-

(8) Así su juicio pesimista ante la vergüenza de que, en la época de su retiro, los empleados comenzasen reclamando hojas de papiro (χαρτε) al público, y escribiesen en material deplorable, más bien yerba χαρτος cuando en la época de su juventud esto no se hacía, y el papiro era tan limpio y brillante como los empleados. Edición, aparte otras más antiguas, de WAENSCH, Leipzig, 1903.

da antiguamente con el culto a Zeus Kasios, fué *magister officiorum* y *praefectus praetorius*, pomposos títulos imperiales, pero, en este caso, de la corte de un rey godo, Teodorico. Un bien pergeñado discurso en loor de éste le gana el favor del monarca, y llega a prefecto del pretorio, cargo en el que permanece muerto Teodorico, con Amalasueta y su hijo Teodato, y después con Witiges. Difícil período para este greco-romano en quien la idea de la unidad imperial, reavivada por la política de Justiniano, había de producir una cierta incomodidad espiritual en sus servicios en las cortes godas. Personaje, en este sentido, a lo Talleyrand, su estabilidad es prueba de su ductilidad, pero también de su capacidad política. No sabemos en qué momento se sometería abiertamente al Imperio. En época de Totila se halla varias veces en Constantinopla.

De sus *Opera omnia* interesan, en relación con la burocracia de su tiempo, sus *Variae*, probablemente seleccionadas de modo que le sirviesen de mérito y justificación ante las victorias imperiales. Son *epistulae* escritas con distintas ocasiones; pero las contenidas en los libros VI y VII constituyen formularios de cartas credenciales para los distintos cargos oficiales, en las que se contienen algunas explicaciones y detalles referentes a cada puesto, resultando curioso el matiz que los nuevos tiempos ponen en magistraturas romanas de épocas anteriores. Así, la posición del prefecto del pretorio, según Casiodoro, está prefigurada en la de José en la Corte del Faraón de Egipto, lo que indica cómo está marcada con la divina aprobación (9); a la entrada en palacio debe ser «adorado», como el Emperador mismo, por los presentes, práctica que, en otros casos, constituiría motivo de proceso: *ingressus palatium nostra consuetudine frequenter adoratur; et tale officium morem videtur solvere, quod alios potuit accusare.* (*Variae*, VI, 3).

La figura del senador tembloroso y balbuciente en presencia del Emperador, que Casiodoro nos retrata en su *formula magistrariae dignitatis* (*Variae*, VI, 6), frente al recuerdo de los antiguos senadores romanos, refleja bien claramente las transformaciones

(9) Si honoris alicuius est origo laudabilis, si bonum initium sequentibus rebus potest dare praeconium, tali auctore Praefectura praetoriana, gloriatur, qui et mundo prudentissimus, et Divinitati maxime probatur acceptus. Nam cum Pharaos, rex Aegyptius, de periculo futurae famis inauditis somniis urgetur nec visionem tantam humanum posset revelare consilium Josephi, vir beatus inventus est. *Variae*, VI, 3.

de régimen político. *Per eum* —el *magister*— *senator veniens nostris praesentatur obtutibus, admonet trepidum, componit loquentem, sua quinetiam verba solet inserere ut nos decenter omnia debeamus audire.*

Al cuestor se le recomienda *scientia iuris, cautela sermonis* y un adecuado ornato en su estilo, preocupación por formas externas de acentuado arcaísmo, grato en las esferas burocráticas de la época, que hacía muchas veces del funcionarismo rígida estructura resistente a todo espíritu de reforma. Porque *«si oratoris est proprium... ornate dicere... quanto facudior debet esse qui ore Principis populos noscitur admonere...?»* (Var., VI, 5).

Otras fuentes menos directas ayudan asimismo al conocimiento de la máquina administrativa bizantina. Tal sucede, por ejemplo, con las obras del bifacético Procopio, con sus dos historias, elogiada una y terriblemente acusatoria otra, del reinado de Justiniano, constituida la primera por su tratado *De aedificiis* y por el relato de las empresas bélicas del Emperador, y la segunda por su *Historia secreta*. Esta última, desde el descubrimiento de su manuscrito en el XVII, ha pesado desfavorablemente para Justiniano, a partir de Gibbon, en los historiadores modernos. Pero, en general, hoy no deja de reconocerse que es un libelo lleno de odio y de acusaciones absurdas —como la de las transformaciones demoníacas de Justiniano y Teodora— carente de toda objetividad (10).

4. En un Estado para el cual toda manifestación de vida de sus súbditos puede decirse que es asunto de gobierno, este mecanismo administrativo regía las actividades más diversas —cuestiones teológicas, educación, abastos, ritos del culto, rígida regulación de las profesiones en gremios, salarios, horas de trabajo, precios, márgenes de ganancia—, y las regía en un mundo extraordinariamente abigarrado.

Desde que Roma se hizo imperial, su amplio cosmopolitismo es ajeno a preocupaciones raciales. Bizancio heredó esta despreocupación étnica, y sólo parece apuntar, como elemento de cohe-

(10) «The work is valuable incidentally as a supplementary storehouse of possible facts, but its chief interest is subjective or perhaps it might be more precise to say pathological... Normally, however, these distorted descriptions have a purely pathological interest.» PERCY NEVILLE URE, *Justinian and his Age*, 1951, págs. 175 y 183.

sión, a buscar una unidad religiosa. En el ordenamiento jurídico romano-bizantino, la ortodoxia representa lo que en otras sociedades políticas la nacionalidad.

Síntesis de la fisonomía total del Imperio era, lógicamente, la capital. En el siglo VI Constantinopla, sin las agrupaciones urbanas que constituían sus suburbios, se cree pasaba del millón de habitantes, con un área mayor de la que requeriría una ciudad de hoy con el mismo número de habitantes. Puente, por su situación geográfica, estratégica, cultural y comercial entre dos continentes, había de recoger necesariamente el flujo y reflujo de la humana marea que vivía en el Imperio con sus múltiples manifestaciones de vida material y espiritual. Ya un tanto en decadencia Roma cuando Constantinopla se fundó, y dominada por los godos después, había sido desplazada por la nueva capital. Otras ciudades, como Cartago o Milán, tenían menor grado de importancia; así es que, en Occidente, no quedaba una gran ciudad que pudiera equipararse a Constantinopla. En Oriente, tenía en Alejandría y Antioquía rivales de nota; pero al factor puramente geográfico se unió en Bizancio el factor político de la centralización, que reunía en Constantinopla todos los hilos conductores del totalitarismo bizantino.

Como les *villes tentaculaires* de Verharen, succionaba hacia sí ambiciosos, negociantes, aventureros, necesitados, litigantes, desertores del agro, filósofos, monjes, que acudían a ella por gusto, esperanza o necesidad. Todos, por causas distintas, anhelaban la ida a Constantinopla, la *nova Roma*, al igual que ésta desde los Severos *urbs sacra* y ciudad del Emperador, *πόλις βασιλεύουσα*. Como nota pintoresca que ilustra sobre tales afluencias humanas a la capital, algún historiador moderno alude al cuadro satírico de Timarion con motivo de la feria anual de San Demetrio (11). Mas la afluencia era cotidiana. Justiniano nos habla de *turbis hominum ad magnam hanc civitatem venientes*. No sólo varones, ni sólo laicos, sino que —como dice el Emperador— los *advenientes* podían ser *viros sive mulieres aut clericos seu monachos vel monachas* (12).

(11) STEVEN RUNCINAN, *La civilización bizantina*, trad. españ. de A. J. DORTA. Madrid, 1942, pág. 187.

(12) *Novela* 81, cap. 1. Hacemos la cita, y lo mismo en adelante, recogiendo la versión latina del *Authenticum*.

Por otra parte, las fauces de la capital necesitaban de los recursos de toda la extensión del Imperio, cuya recogida, arribada y distribución era necesario encauzar. Tanto más cuanto que Constantinopla no dejaba de ser ciudad amenazada, y tenía la experiencia de la relativa facilidad con que a ella podían llegar inmigraciones rápidas y no pacíficas de eslavos y germanos. En este aspecto «la creación de Constantino llegó a tener una significación que no alcanzaron a comprender los helenos de entonces ni sus sucesores durante largos siglos. La nueva ciudad vino a salvar realmente la persistencia de la nación griega y a preservar sus tesoros culturales para la Humanidad. A no ser por Constantinopla, la Hélade y el Peloponeso se habrían visto conquistadas y pobladas por bárbaros extranjeros; sin esta gran ciudad fortificada no podrían concebirse el Imperio bizantino, la Iglesia griega ni la permanencia de la ciencia humanística colocada bajo su égida... Aquel lugar del Bósforo, que en otro tiempo proveyó de trigo a Atenas, ahora no le bastaba el Asia, la Siria y la Fenicia juntas para saciar el hambre de la plebe que afluía de las ciudades decadentes del Imperio hacia Bizancio» (13).

Teniendo presente este cuadro se comprende que los problemas que presentaba tal atracción tentacular, si hubieran bastado para preocupar a un «Estado policía», mucho más había de dirigirse hacia ellos la actitud encauzadora de un «Estado providencia».

5. En la primera mitad del siglo vi, los problemas de esta captación tentacular de Constantinopla mueven la atención del Emperador, y surge el órgano burocrático adecuado, al que se confía, fundamentalmente, una doble labor.

De un lado, la protección de incautos o desalentados, bien removiendo los obstáculos que se oponen o dificultan sus aspiraciones en la ciudad, bien desengañándoles totalmente y enviándoles de nuevo a su lugar de origen. *Semper* —nos dice Justiniano— *cum Dei auxilio ommem facimus providentiam, ut subiecti ab eius clementia traditi nobis, illaesi serventur* (14). Por ello, el paternal cuidado del Emperador llega, incluso, a preocuparse, no sólo de que los súbditos que abandonaron el lugar de origen, *suas pro-*

(13) F. GRECOROVUS, *Roma y Atenas en la Edad Media y otros ensayos*, traducción españ. de W. ROCES, México, 1946, pág. 191.

(14) Nov. 81, proem.

vincias deserentes, por el espejismo de la capital, se consuman y arruinen en ella, *hic adterantur et moriantur forsans propriis privati*, sino que tal vez no lleguen a «disfrutar» —la expresión tiene la extremosa solicitud del intervencionismo estatal de un cierto sarcasmo— del mismo sepulcro que sus padres: *et neque paternis fruentes sepulturis* (15).

De otro lado, el nuevo elemento de la maquinaria administrativa atenderá a otro aspecto importante de la captación tentacular: la huida de los cultivadores, la despoblación del agro, despena necesaria de la gran urbe y fuente de recursos para tantas empresas estatales, ya que *paulatim provinciae quidem suis habitatoribus spoliatur, magna vero haec civitas nostra populosa est turbis diversorum hominum et maxime agricolarum, suas civitates et culturam relinquentium* (16).

Para atender a esta doble finalidad, en el año 539, promulgados ya y en vigor desde media docena de años antes los tres elementos de su compilación: Instituta, Digesto y Código, Justiniano promulga una *constitutio* dirigida al prefecto del pretorio —el famoso y rapaz Juan de Capadocio, del que tan desfavorable pintura nos hacen Procopio y Lydo, y a quienes una astucia tramada por la Emperatriz haría caer en desgracia—, por la que crea un nuevo departamento burocrático regido por el *quaesitor*. El momento parecía oportuno, porque los problemas antes aludidos iban en aumento a medida que el Imperio recrecía. Desde la paz con Cosroes las relaciones con la zona persa serían más frecuentes, y la estabilidad de esta frontera permitió a Justiniano ir realizando su sueño de reconstitución del antiguo Imperio. El Africa romana estaba de nuevo incluida en él después de la rendición de Gelimer; Sicilia también, y hacía dos años que Belisario había entrado en Roma, aunque la consolidación de la conquista de la antigua matriz del Imperio daría aún bastante trabajo a los ejércitos bizantinos «Sic, con el nuevo cargo —espera el Emperador— *nobis etiam foris civitates habitabuntur et magna civitas haec confusione liberabitur*» (17).

La denominación del nuevo cargo o *cingulum*, como con rebuscada metonimia gusta el estilo legislativo de la época llamar a la

(15) *Eod.*, cap. 10.

(16) *Eod.*, proem.

(17) *Eod.*, cap. 10.

magistratura, tiene bien remotos antecedentes en la terminología de la organización políticoadministrativa de la antigua Roma. *Quaestor* o *quaesitor* (18) es término técnico muy antiguo y designaba a funcionarios de competencia muy variada que recibían denominaciones distintas según la modalidad del *quaerere* respectivo: a *genere quaerendi* (Ulp., D., 1, 13, 1). Desde los antiguos *quaestores*, auxiliares de los cónsules, elegidos en los *comitia tributa*, hasta el *quaestor sacri palatii* del bajo Imperio, existen funcionarios con este nombre, que es como denominación genérica de un tipo de cargos que se diferencian por las funciones que se les asignan: *quaestores urbis* o *aerarii*, contables del Tesoro público, *quaestores parricidii* o *inquisitores* en lo criminal; *quaestores classici* en la marina, *quaestores* en la provincias, etc. Ello sin duda hace decir a Justiniano, siempre enamorado de la tradición, que al establecer este cargo «*paene novatum est*». Intenta hacer ver que lo que lleva a cabo es una restauración de algo que se había ido desatendiendo: «*neglectum vero in medio ab universa laedente negligentia, paulatim periclitatum est corrumpi et perimi, donec nos prodesse hoc est utilium invenientes rursus in republicam introducimus*».

Pero la verdad es que la alusión a los precedentes no puede ser más imprecisa, ya que se reduce a hacer notar que algo se había escrito ya sobre la vagancia, y que se hacían algunas indagaciones respecto a los extranjerios: *sed et pigritiae fuit quaedam scriptura et peregrinos omnes perscrutabantur* (19). Naturalmente, algunas actividades de policía de la *cura urbis* que, por otra parte, no fué en Roma labor de *quaestores*, sino de cónsules, pretores, ediles, *duoviri nocturni* y *prefectos urbis* y *vigilum*— guardarían semejanza con ciertas atribuciones del nuevo *quaestor*, pero la competencia de éste tenía una fisonomía esencialmente nueva, como era nueva la concepción de los fines del Estado bizantino frente a tal concepción en la Roma antigua.

(18) «*Quaestor* está con *quaesitor* en la misma relación que *sartor* con *sarcitor* o *quaero* con *quasevi*; y no teniendo *quaerere* en Derecho público otro sentido técnico que el de instrucción judicial... *quaestor* no puede designar sino a un juez instructor.» MOMMSEN, *Droit publ. rom.*, en la traducción francesa de GIRARD, IV, pág. 236.

(19) *Nov.* 81. cap. 10.

6. Veamos cuáles eran las funciones asignadas al *quaesitor* bizantino. Podemos desglosar su competencia en los aspectos siguientes: A), una labor policiaca y estadística; B), medidas gubernativas en uso de lo que pudiéramos llamar su potestad de mando; C), una tarea de inspección judicial, y D), atribuciones jurisdiccionales.

A) La previa labor de policía y estadística consistía en la indagación y clasificación de la población flotante que llegaba a Constantinopla. Es esta previa *inquisitio* lo que inclina a Justiniano a dar la denominación de *quaestores* a los titulares del nuevo *cingulum*, porque «también a los *quaestores* —indudablemente a los que actuaban en los procesos penales— antiguamente *inquisitores vocabantur*». Esta tarea indagatoria versaba sobre tres extremos, claramente señalados en la *constitutio* justiniana, que parece, en este aspecto, un precedente bizantino de impreso para solicitud de un pasaporte, o de hoja de viajeros de un hotel moderno:

- a) *Qui sint*; identificación de la personalidad de los llegados a la capital;
- b) *Unde venerint*; ciudad o país de procedencia de los mismos;
- c) *In qua occasione*; asunto, aspiración o motivo que les trajo a la capital; *qua venerint gratia*.

La labor no sería empresa fácil, por numerosos que fuesen los oficiales y subalternos adscritos al nuevo servicio; pero sería muchas veces facilitada por los mismos interesados, ya que la disposición legislativa implantadora de la reforma no deja de poner de relieve la función tuitiva y orientadora —un poco semejante a la de un buen Patronato de turismo— del nuevo departamento administrativo, el cual, además, cumplía, como veremos, tareas similares a las de una bolsa de trabajo y oficina de información y reclamaciones.

Complemento de la indicada tarea indagatoria era la de clasificación de los *ad magnam hanc civitatem venientes*, ya que eran distintas las funciones que el *quaesitor* tenía respecto de cada uno de ellos. Para la formación de grupos indicada en la disposición del Emperador, éste ha tomado en cuenta, fundamentalmente, el tercer extremo de la indagación: *in qua occasione*, y alude a los siguientes términos de clasificación:

1.º Agricultores. Los perjuicios que produce su absentismo, *agriculturae vacatio damnum*, son preocupación preponderante del legislador.

2.º Litigantes; clase no incompatible, naturalmente, con los de la condición anterior; se darían conjuntamente en muchas ocasiones. La centralización, juntamente con el auge de la apelación en el Derecho procesal, darían abultado contingente a este grupo. El recurso de apelación se desarrolló con el procedimiento *extra ordinem*. En el Derecho romano-bizantino la escala de las apelaciones terminaba, bien en el Emperador, bien en el *quaestor sacri palatii*; y contra las sentencias inapelables del segundo aún cabía la *supplicatio* al Emperador (20); órganos procesales todos ellos residentes en la capital, que contribuirían a atraer hacia ella una gran parte de la corriente de litigantes.

3.º Parados en busca de trabajo, que están «*in hanc nostra civitate vitae occasionem, ut propter victum aut eo quod hoc ad eorum desideria non sufficiat*».

4.º Impedidos y enfermos, *laesos aut laesas corpore aut canitie graves*.

5.º Vagos (*pigri*), que son *frustra terrae onus*, inútil carga para la tierra.

6.º Siervos huidos.

B) Respecto de cada uno de los componentes de estos grupos, el *quaesitor* podía tomar diferentes medidas de tipo gubernativo. Tales eran:

1.ª El rápido retorno forzoso a los sitios de procedencia: *festinanter unde venerunt eos remittere; transmittere ad provincias ex quibus sunt*, castigando a los reincidentes que retornaran después de expulsados (21).

2.ª Colocación en los trabajos de obras públicas, o en los oficios agremiados que en el Estado bizantino constituían verdaderos

(20) Justiniano limitó algo la cadena de las apelaciones, disponiendo que *si quis in quacunque lite iterum provocaverit, non licebit ei tertio in eadem lite super iisdem capitulis provocatione uti, vel sententias excellentissimorum praefectorum proetorium praetorio retractare* (C., 7, 70). Información sobre los recursos de *appellatio* y *supplicatio* en las principales obras de Derecho procesal romano: BETHMANN-HOLLWEG, III, 325; COSTA, *Perfilos stor.*, 177 y siguientes; WENGER, *Inst. des röm. Zivilproz.*, 296 y sigs.; ALVAREZ SUÁREZ, *Curso de D. R. Derecho proc. civ. rom.*, pág. 517 y sigs.; SCIALOJA, *Procedura civ. rom.*, pág. 305; F. LEIFER, *Vorlesungen über röm. Zivilproz.*, pág. 72.

(21) *Illud maxime providere non de iisdem secundo molestari, quod saepe eos qui hic vane commoratur, deinde transmissos ab eo rursus remeare... hic et castigationem imponat decentem, et vehementius iterum transmittat.* (Nov. 81, capítulo 9).

sindicatos oficiales. Ya desde los siglos IV y V, como se refleja en el *Codex Theodosianus*, el Estado romano, intervencionista, absorbente y centralizado, había incluido en la esfera de su competencia, como servicios públicos, funciones de producción, transporte y distribución, y estratificado la sociedad ligando a los hombres a una *functio, onus publicum* o *munus oneris*, obligatorios y hereditarios. Los *collegia* se transformaron así en sindicatos oficiales forzosos que cumplieran un fin estatal (22).

3.ª Entrega de los siervos a sus dueños.

4.ª Autorización de residencia *sine molestia*, en la capital, para impedidos, enfermos o ancianos, después de *corporum eorum statum qualis quis est inspicere*, procurando adscribirles a personas, familias o instituciones *pie agere volentibus*. Tales instituciones habían adquirido creciente desarrollo, principalmente a partir de la constitución de Constantino, que las permitía adquirir *mortis causa* (23). «Después de esta modificación, el deber de un cristiano caritativo —y, con mucho, la masa principal de gentes caritativas eran cristianas— resultaba claro e inequívoco. Podía, y debía, dar bienes suyos a la Iglesia y, o bien confiar a las autoridades eclesiásticas el que lo empleasen como mejor les pareciera, o bien indicar que fuesen destinados a determinados fines. De acuerdo con esto, todo a lo largo del siglo siguiente, en el que los textos legales callan, la Iglesia debió de erigir muchas instituciones de caridad —hospitales, orfanatos, asilos y otras semejantes— dotando fundaciones para alivio de los pobres y redención de cautivos. Tales establecimientos eclesiásticos fueron considerados como capaces de recibir donaciones y legados, y finalmente, en el Derecho justiniano encontramos un cierto número de casas independientes sobre las que la Iglesia no tenía más control que el de vigilancia de los administradores designados por última voluntad» (24).

(22) V. WALZZING, *Étude historique sur les corporat. profes. chez les Romains*, Lovaina, 1900; BANDINI, *Appunti sulle corpor. rom.*, Milán, 1937, páginas XIII a XXII; DUFF, *Personality in rom. priv. law*, Cambridge, 1938, XI-XIII; ROSTOVITZ, *Hist. soc. y econom. del Imp. rom.*, trad. españ. de LÓPEZ BALLESTEROS, Madrid, 1937, t. II, *in fine*.

(23) *Habeat unusquisque licentiam, sanctissimo catholicae venerabilique concilio decedens honorum, quod optavit, relinquere.* (*Cod. Theod.*, 16, 2, 4). GOTHOFREDUS dice que este absoluto uso de *catholica* con elipse de *ecclesia* o *religio* o *fides*, es común en los Padres de la Iglesia.

(24) DUFF, *loc. cit.*, pág. 173.

Entre tales establecimientos estaba el *xenon* o *xenodochium*, *locus venerabilis in quo peregrini suspiciuntur*. En la época de Justiniano aperece en Constantinopla un *xenon* llamado Sampson, por su fundador, y otro fundado por el propio Justiniano, administrados ambos por un diácono llamado Eugenio. Procopio (*De aedif.*, I, 2, 15-17 y I, 11, 27) dice que el *xenon* de Sampson fué destruído en el famoso motín de *Nika* y magníficamente restaurado por Justiniano, el cual fundó, además, dos nuevos cerca del templo de la Sagrada Sabiduría (Santa Sofía), y otros para viajeros que llegaban a Constantinopla cerca de la costa. A ellos aludiría o se referiría el Emperador como instituciones apropiadas para que el *quaesitor* llevase allí gentes de este grupo.

Para facilitar las órdenes de traslado forzoso, el *quaesitor* tenía facultad de dirigir las oportunas comunicaciones a las autoridades provinciales —*publicis epistolis uti ad provinciarum praesides, ut qui remittuntur ab eo mittant ad suas provincias*— las cuales debían proporcionar a los trasladados lo necesario *si quo egent legitimo auxilio*. Aparte de ello, podía también el *quaesitor* situar funcionarios de su departamento, incluso *in transmarinis partibus*, tanto para facilitar la previa tarea de *inquisitio*, como para recibir y dirigir a los expulsados de la capital.

C) Otro aspecto de la competencia del *quaesitor* lo constituyen sus atribuciones como inspector judicial. Ya hemos dicho que el contingente de litigantes que afluía a Constantinopla debió de ser de importancia. Entre ellos se encontrarían frecuentemente los *agricolae*, es decir, los cultivadores. En la oposición de los *agricolae* a los *possessores* (dueños en acepción muy general en las fuentes del Bajo Imperio), la constitución de Justiniano parece querer abarcar las diferentes situaciones jurídicas en las que podían estar ligados unos a otros —arrendamiento, enfiteusis, precario, colonato— y es indudable que, dada esta diversidad, las cuestiones entre ellos serían frecuentes. Porque incluso los *coloni* —*adscripticii, tributarii, inquilini, originarii, censiti, censibus adscripti* y *censibus obnoxii*, que con todas estas denominaciones aparecen designados en las fuentes— sujetos a la tierra, no obstante su condición jurídica cercana a la de los esclavos, podían ser partes en pleitos, como expresamente reconocen numerosas disposiciones imperiales. Así, por ejemplo, respecto a injurias a su persona o familia (C., II, 50, 2); o a su situación como tales colonos, o a la de la elevación arbitraria de la renta por el *dominus* (C., II, 50,

1); o para que se determine *utrum is terrae dominus est nec ne, an ipsi coloni dominium suae terrae possident* (C., II, 47 (48), 20, pr.) (25).

En relación con los litigantes, la función de inspección del *quaesitor* ofrecía diversas manifestaciones. En primer lugar una que pudiéramos llamar preprocesal, ya que, sin que la cuestión entre cultivadores y dueños hubiese llegado a adquirir estado de proceso, debía dirigirse a los dueños acuciándoles para una pronta solución del asunto: *preparare possessores citius eas discernere pro quibus venerunt causas, et remittere merentes mox quae iusta sunt* (26).

Si la cuestión es ya litigiosa, la competencia del *quaesitor* se diversificaba en las siguientes actuaciones: a), una actividad encauzadora, de informador judicial, dirigiendo a los litigantes a *quibus nostrorum iudicum horum competunt lites*; b), una labor que pudiéramos bautizar de «clarificación de litigantes», o de imposición de representación, consistente en que, cuando una de las partes del pleito la constituían muchas personas, el *quaesitor* debe *remittere continuo ad provinciam* a la mayoría, dejando solamente dos o tres para que *secundum collitigantium schema litem exerceant*; c), después una función instigadora y vigilante para que la causa se tramite *velociter*; d), y por último, vigilancia previa también para cuidar de que no se cometieran ilegalidades procesales.

D) Interesante, en el núcleo de atribuciones que integran la competencia del *quaesitor*, es la excepcional jurisdicción de que se le dota.

Secuencia de sus facultades inspectoras, se le otorga en primer lugar jurisdicción penal para conocer y castigar abusos cometidos por los funcionarios judiciales. Su competencia en este orden abarca señaladamente tres tipos de abusos: a), exacción indebida de costas procesales (*sportulae*); b), la *admonitio sine iudiciale praeepto*, y c), *suscipere querelam falsitatis seu falsa scriptura* o *plasztografias*, como dice el texto griego de la Novela. En todos estos casos se confiere poder al *quaesitor* para prender a los acusados, conocer de la causa correspondiente y emitir fallo condenando a

(25) V. ROTH CLAUSING, *The Roman Colonate*, New York, Columbia University, 1925, con bibliografía seleccionada (párrafos 318-323) en la que se recogen las más importantes publicaciones relacionadas con el tema.

(26) Nov. 81, cap. 2.

las *poenas secundum nostras leges* y ordenando la devolución de las exacciones ilegales.

La exégesis de estas disposiciones presenta algunas dificultades en orden a la identificación de las figuras de delito b) y c), y a la interferencia de las atribuciones del *quaesitor* como inspector con las de otros cargos cuya actividad inspecciona. Lo primero, porque el farragoso y asfixiante barroquismo del estilo de las Novelas justinianeas —tan distinto de la sencillez y precisión de los juristas clásicos— hace muchas veces difícil dilucidar las referencias a instituciones o tramitaciones jurídicas.

Creemos, sin embargo, que, con la expresión *admonitio sine iudicialis praecepto*, Justiniano se refiere a una corruptela en relación con el procedimiento de citación vigente en su época. Era éste el del *libellum conventionis* (σπομνήσεως βιβλίον) (27), que se presentaba al magistrado, el cual, previo, un ligero examen, lo aceptaba o rechazaba, emitiendo, en la primera hipótesis, un decreto (*praeceptum*, διατάξις), en el que ordenaba la notificación del *libellus* al demandado, notificación que se llevaba a cabo por el *executor* o ἐκβιβαστής. La figura de delito mencionada consistiría en que alguno de aquellos alguaciles o *executores* —de los que por algo Justiniano en otra constitución (Nov. 53, 3, pr.) reconocía que a veces *causam arte maquinantur dolose*— hacía la notificación de un libelo, que no había pasado por el trámite del examen y decreto judicial (*sine iudicialis praecepto*), sumiendo al que lo recibía en los temores de un litigio. De la citada Novela 53 se induce que el abuso de los *executores* adoptaba formas aún más graves, ya que, en ocasiones, hacían la *admonitio* al demandado incluso sin libelo, forzándole a presentarse al juez y a *facere litis contestacionem*, con lo que se le suprimían posibles alegaciones que hubiera podido presentar.

Otra modalidad de corrupción procesal, lacra de la época (28),

(27) V. WENGER, *loc. cit.*, págs. 266 y sigs.; ALVAREZ SUÁREZ, *loc. cit.*, páginas 488 y sigs. Sobre la práctica en Egipto: TAUBENSCHLAG, *The law of greco-rom. Egypt in the light of the papyri*. Nueva York, 1944, pág. 384 y n. 40.

(28) La impresión de corrupción procesal es recogida por bastantes comentaristas modernos. J. L. STRACHAN-DAVIDSON (*Problems of the Rom. Crim. Law.*, II, págs. 205 y sigs.) traza un cuadro, apoyado en las fuentes, de corruptelas en los tribunales del Bajo Imperio. Los edictos imperiales contra las múltiples formas de abuso denotan la reiteración del mal. A veces no era posible conseguir audiencia *sine pretio* (C. Th., I, 16, 6); y la palabra *patrocinium* adquirió un

sería la figura de delito aludida en el cap. VII de la constitución creadora del *quaesitor*: *querelam suscipere falsitatis seu falsa scriptura*, aunque no resulte fácil delinearla concretamente. Ya en todo el Derecho romano anterior, como hacía notar Mommsen (29), no es posible formar un concepto único del delito de falsificación, que no constituye en Derecho romano una idea unitaria más que a efectos procesales. Probablemente se trataba en el caso del *quaesitor* de castigar la tramitación de acusaciones infundadas apoyadas en documentación falsa, caso en que, ya de antiguo, se castigaba al *acusator* y al *iudex* (30). Como precedentes de esta disposición justiniana podrían citarse las disposiciones de Constantino, Valentiniano, Valente y Graciano que figuran en el tít. XIX del libro IX del *Codex Theodosianus*, y las comprendidas —juntamente con las anteriores— en el tít. XXII del lib. XIX del Código de Justiniano.

El ejercicio de las atribuciones del *quaesitor* había de producir lógicamente interferencias con el área de competencia de otras autoridades. El Emperador declara que para el conocimiento y castigo de los delitos mencionados «*sic enim huiusmodi audientia damus potestatem eis*» (cap. VII); expresando que esta competencia la tendría el *quaesitor* sobre tales delincuentes «*cuiuscunque fuerint dignitatis et militiae et sub quo constituti sint cingulo*» (capítulo VI). La frase revela que los encartados podían pertenecer, diríamos hoy, a cualquier categoría escalafonal y estar colocados en no importa qué departamento, e incluso tener, para otros delitos, fuero especial, que, en estas hipótesis, no les vale: «*nullo competentium eis iudicum defendere eos valente*». Pero, entendemos que tratándose siempre de oficiales burocráticos, no de titulares de altos cargos, respecto de los cuales se daría solamente al *quaesitor* aquel *ad nos referre*, a que también alude el Emperador (cap. IX).

Mas, aparte la jurisdicción penal indicada, se dió al nuevo *cingulum* una jurisdicción civil, en virtud de la cual podía atraer a

sentido equivalente a influencia ilícita o a sistemática amenaza. Refiriéndose al Egipto romano en este aspecto, TAUBENSCHLAG (*loc. cit.*, pág. 343) concluye que «*the same holds true of the byzantine period during which enrichment through exploitation was stressed*».

(29) Derecho penal romano, II, pág. 140.

(30) MOMMSEN, *loc. cit.*, pág. 328.

su conocimiento y resolución pleitos ya en tramitación en otros tribunales, siempre que en tales pleitos alguna de las partes no fuese residente habitual en Constantinopla, sino que contribuyese, con ocasión de tal litigio, a engrosar la población flotante de la capital. En tales casos, si el juez, *auditor litis*, continuaba demorando la resolución del litigio, no obstante la instigación a una mayor celeridad que, en uso de sus facultades inspectoras, le hubiera hecho el *quaesitor*, «*tunc, ipsum qui a nobis in hoc cingulo constitutus est*» podía «*deducere ad se litigantes aut egentes*» para examinar y fallar el asunto, sobreponiéndose su competencia a la de los juzgadores normales: *omnibus perempto ad hoc privilegio et fori praescriptione* (cap. III).

Al buen cumplimiento de estas atribuciones jurisdiccionales del *quaesitor* se le ponía como acicate la amenaza de que se entablase contra él un recurso de responsabilidad ante el Emperador, que éste establece en el cap. VII de su constitución. Prosperando el recurso, el *quaesitor* tendrá que indemnizar al perjudicado: «*ipse de suo reddet ea ei qui ab eo neglectus est male*», a más de sufrir la penalidad correspondiente.

7. El *quaesitor* venía a ser el jefe de un departamento que tenía a sus órdenes un *sufficiens officium* integrado por su personal auxiliar. Funcionarios respecto de los cuales se ordenaba en la constitución justiniana que fuesen bien seleccionados y no inclinados a la corrupción administrativa: *administratores non sordidos neque turpi acceptioni paratos* (cap. VII). Entre ellos figura el asesor jurídico, *consiliarius*, y aquellos oficiales que, como hemos dicho, podían ser destinados fuera de la capital: *in transmarinis partibus*. Todos ellos sometidos *ex negligentia eius*, o por faltas de otra índole, a la potestad disciplinaria del *quaesitor* (31).

Como burocracia nueva, sus puestos no estaban incluidos en la minuciosa enumeración que figura como apéndice a otra constitución justiniana del año 535 (Nov. 8), en la que el Emperador detalla las remuneraciones del personal dependiente de los principales cargos del Imperio. Por ello, Justiniano fija lo que han de

(31) Et si tale aliquid super ministris peccatum invenerit, hoc etiam punire, et ex ipsis prius ostendere suam firmitatem simul et castitatem (Nov. 81, capítulo 7).

percibir *occasione expensarum*, tanto el *quaesitor* como el asesor y los oficiales.

La remuneración, a juicio del legislador, es suficiente *ut de fisci largitate contenti, alienis abstineant* (cap. VIII). Pero, al repasar el texto de la ley, viene a poner su nota escéptica el recuerdo de dos detalles de la vida burocrática de Lydo que éste cuenta. De un lado, la bonanza de su primera época de servicio en la prefectura, donde sus protectores, Zotico y Ammiano, indicándole acertadamente las vías para obtener remuneraciones pingües, hicieron posible que en un año ganase mil libras de oro con su «prudente» conducta, en la que sin duda entraba el escribir un elogio de su jefe que le valió una pieza de oro por cada línea del escrito. De otra parte, la amargura con que se lamenta al retirarse de las remuneraciones impagadas. Sería muchas veces más fácil, segura y tentadora la exacción al particular que el cobro procedente de las arcas, siempre abrumadas, del Tesoro.

8. A juzgar por los textos legislativos posteriores, la magistratura del *quaesitor*, implantada por Justiniano, no tuvo vida efímera. Los males de la atracción tentacular de la capital, del abandono del agro, de la lentitud y corrupción en los litigios, debieron perdurar mucho y hacer necesarias las funciones del *quaesitor*.

Lo revela la circunstancia de que, más de tres siglos después, la constitución justiniana que introdujo y reguló el nuevo *cingulum* —podada únicamente del proemio y el epílogo— figura todavía en las *Basilicas*, la gran compilación legislativa con la que, a fines del siglo IX, Basilio I y León VI sustituyeron a la de Justiniano.

JOSÉ ARIAS RAMOS